

# LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



---

ADMINISTRATIVO

2026

# LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 23 de junio de 2026*

## TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### Capítulo I Objeto de la Ley

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, de observancia general y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los entes públicos del Estado de Quintana Roo para el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción previsto en el artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como lo previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para que las autoridades competentes prevengan, detecten investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción; así como, lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.

**Artículo 2.** Son objetivos de esta Ley:

- I.** Integrar al Estado de Quintana Roo al Sistema Nacional Anticorrupción, estableciendo las bases de coordinación;
- II.** Establecer mecanismos de coordinación entre los organismos que integran el Sistema Estatal Anticorrupción con los Municipios del Estado de Quintana Roo;
- III.** Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;
- IV.** Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;
- V.** Regular la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, su Comité Coordinador Estatal y su Secretaría Ejecutiva, así como las bases de coordinación entre sus integrantes;
- VI.** Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana;

**VII.** Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;

**VIII.** Verificar el cumplimiento de las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como establecer las bases mínimas para que todo ente público del Estado de Quintana Roo establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;

**IX.** Establecer las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción con el Sistema Nacional Anticorrupción, y

**X.** Armonizar las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diferentes órdenes de gobierno.

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**I. Comisión de Selección:** La que se constituya en términos de esta Ley, para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana;

**II. Comisión Ejecutiva:** Órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva;

**III. Comité Coordinador Estatal:** La instancia a la que hace referencia el artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Quintana Roo, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Estatal;

**IV. Comité de Participación Ciudadana:** Instancia colegiada a que se refiere la fracción II del artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el cual contará con las facultades que establece esta Ley;

**V. Días:** Días hábiles;

**VI. Entes públicos:** Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; los Municipios y sus dependencias y entidades; los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial; las empresas de participación estatal, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y entes públicos antes citados;

*Fracción reformado POE 23-06-2026*

**VII. Ley General:** Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;

**VII Bis. Órgano de Gobierno:** El Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado;

*Fracción adicionada POE 23-06-2026*

**VIII. Órganos Internos de Control:** Órganos Internos de Control en los entes públicos;

**IX. Plataforma Digital Nacional:** Plataforma de Información del Sistema Nacional en términos del artículo 49 de la Ley General;

**X. Secretaría Ejecutiva:** Organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador Estatal;

**XI. DEROGADA.**

*Fracción derogada POE 23-06-2026*

**XII. Servidores públicos:** Cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;

**XIII. Sistema Nacional:** Sistema Nacional Anticorrupción;

**XIV. Sistema Estatal:** Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo regulado por esta Ley;

**XV. Sistema Local de Información:** Conjunto de mecanismos de recopilación, sistematización y procesamiento de información en formato de datos abiertos que genere e incorpore el Estado de Quintana Roo a la Plataforma Digital Nacional;

*Fracción reformada POE 23-06-2026*

**XVI. Sistema Nacional de Fiscalización:** Conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones, y

*Fracción reformada POE 23-06-2026*

**XVII. Titular de la Secretaría Ejecutiva:** La persona servidora pública a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente Ley.

*Fracción adicionada POE 23-06-2026*

**Artículo 4.** Son sujetos de la presente Ley, los entes públicos que integran el Sistema Estatal Anticorrupción.

## **Capítulo II**

### **Principios que rigen el servicio público**

**Artículo 5.** El servicio público en el Estado se regirá por los principios rectores de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad,

imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, transparencia, competencia por mérito y racionalidad en el uso de los recursos públicos.

*Párrafo reformado POE 23-06-2026*

Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

### **Capítulo I Del Objeto del Sistema Estatal Anticorrupción**

**Artículo 6.** El Sistema Estatal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos generados por el Sistema Nacional Anticorrupción, para la coordinación entre los entes públicos señalados en la presente Ley, en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar en el Estado de Quintana Roo, la política estatal en la materia.

Las políticas públicas establecidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y el Comité Coordinador Estatal son obligatorias y deberán ser implementadas por todos los entes públicos a los que se hace referencia en la presente Ley.

La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento en el Estado, a la implementación de dichas políticas.

**Artículo 7.** El Sistema Estatal se integra por:

- I. Los integrantes del Comité Coordinador Estatal, y
- II. El Comité de Participación Ciudadana.

### **Capítulo II Del Comité Coordinador Estatal**

**Artículo 8.** El Comité Coordinador Estatal es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y de éste con el Sistema Nacional Anticorrupción, tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas locales de prevención en combate a la corrupción.

**Artículo 9.** El Comité Coordinador Estatal tendrá las facultades siguientes:

**I.** Elaborar su programa de trabajo anual;

*Fracción reformada POE 23-06-2026*

**II.** Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación entre las personas integrantes;

*Fracción reformada POE 23-06-2026*

**III.** El diseño, la aprobación y la promoción de la política estatal en materia de prevención y combate a la corrupción, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación. Esta política deberá atender por lo menos la prevención, el fomento a la cultura de la legalidad, la debida administración de los recursos públicos, la adecuada administración de riesgos y la promoción de la cultura de integridad en el servicio público;

**IV.** Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva;

**V.** Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales;

**VI.** Requerir información a los entes públicos respecto del cumplimiento de la política estatal y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;

**VII.** Tener acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;

**VIII.** Establecer las bases para la determinación de perfiles de las áreas de riesgo de los distintos entes públicos;

**IX.** Determinación e instrumentación de los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

**X.** Emisión de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones, en los cuales se incluirá las respuestas de los entes públicos.

Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de las personas integrantes del Comité Coordinador Estatal, quienes podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual;

*Párrafo reformado POE 23-06-2026*

**XI.** Garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador Estatal emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta Ley;

**XII.** El seguimiento y la aplicación a nivel local de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información, hechos por el Sistema Nacional que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

**XIII.** Establecer un Sistema de Información que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador Estatal pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas;

**XIV.** Establecer un Sistema Local de Información que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes tengan acceso a los sistemas a que se refiere el Título Cuarto de esta Ley, sin detrimento de los lineamientos que para estos efectos emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;

**XV.** Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal;

**XVI.** Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los Órganos Internos de Control y entidades de fiscalización la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;

**XVII.** Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con el Sistema Local de Información;

**XVIII.** Participar, conforme a las leyes de la materia, en los mecanismos de cooperación internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas internacionales, para colaborar en el combate global del fenómeno; y, en su caso, compartir a la comunidad internacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción, y

**XIX.** Las señaladas por esta Ley y las demás aplicables en la materia.

**Artículo 10.** Son integrantes del Comité Coordinador Estatal:

I. Una persona representante del Comité de Participación Ciudadana, quien presidirá este Comité;

*Fracción reformada POE 29-05-2021, 23-06-2026*

II. La persona titular de la Auditoría Superior del Estado;

*Fracción reformada POE 23-06-2026*

III. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado;

*Fracción reformada POE 23-06-2026*

IV. La persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado;

*Fracción reformada POE 23-06-2026*

V. La persona que presida el Tribunal de Disciplina Judicial del Estado;

*Fracción reformada POE 23-06-2026*

VI. La persona titular del Instituto Quintanarroense de Transparencia para el Pueblo del Estado, y

*Fracción reformada POE 23-06-2026*

VII. La persona que presida el Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado.

*Fracción reformada POE 23-06-2026*

**Artículo 11.** Para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal, la presidencia del Comité Coordinador Estatal durará un año, la cual será rotativa entre los miembros del Comité de Participación Ciudadana.

**Artículo 12.** Son atribuciones de la presidencia del Comité Coordinador Estatal:

*Párrafo reformado POE 23-06-2026*

I. Presidir las sesiones del Comité Coordinador correspondientes;

*Fracción reformada POE 23-06-2026*

II. Representar al Comité Coordinador Estatal;

III. Convocar por medio de la Secretaría Ejecutiva a sesiones;

*Fracción reformada POE 23-06-2026*

IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva;

V. Presidir el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva;

VI. Proponer al Órgano de Gobierno, el nombramiento de la persona titular de la de la Secretaría Ejecutiva;

*Fracción reformada POE 23-06-2026*

**VII.** Informar a las personas integrantes del Comité Coordinador Estatal sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;

*Fracción reformada POE 23-06-2026*

**VIII.** Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Comité Coordinador Estatal;

**IX.** Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción, y

**X.** Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador Estatal.

**Artículo 13.** El Comité Coordinador Estatal se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. La Secretaría Ejecutiva podrá convocar a sesión extraordinaria a petición de la presidencia del Comité Coordinador Estatal o previa solicitud formulada por la mayoría de las personas integrantes de dicho Comité.

*Párrafo reformado POE 23-06-2026*

Para que el Comité Coordinador pueda sesionar es necesario que estén presentes la mayoría de las personas integrantes.

*Párrafo reformado POE 23-06-2026*

A las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Coordinador Estatal podrán concurrir con derecho a voz, pero sin voto, las demás personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana, y dos personas integrantes de cada órgano colegiado que forme parte del Comité Coordinador Estatal. Asimismo, para el desahogo de sus reuniones el Comité Coordinador Estatal podrá invitar a las personas titulares de los órganos internos de control de los Municipios, y a las personas titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos reconocidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, otros entes públicos, así como a organizaciones de la sociedad civil. Dichas personas invitadas participarán en las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

*Párrafo reformado POE 29-05-2021, 23-06-2026*

El Sistema Estatal sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador Estatal en los términos en que este último lo determine.

Las sesiones del Comité Coordinador del Estado serán públicas y se transmitirán por los medios electrónicos, así como en las redes sociales oficiales que para tal efecto disponga la Secretaría Ejecutiva. En los casos que se estime necesario serán videograbadas y los datos personales serán resguardados de conformidad con la Ley de la materia.

*Párrafo reformado POE 29-05-2021, 23-06-2026*

**Artículo 14.** Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que esta Ley establezca mayoría calificada.

La presidencia del Comité Coordinador tendrá voto de calidad en caso de empate. Las personas integrantes del Comité Coordinador podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.

*Párrafo reformado POE 23-06-2026*

### **Capítulo III Del Comité de Participación Ciudadana**

**Artículo 15.** El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador Estatal, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal.

**Artículo 16.** El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco personas de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, finanzas, políticas públicas, rendición de cuentas, fiscalización, participación ciudadana o combate a la corrupción. Las personas integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrada persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

*Párrafo reformado POE 21-12-2023, 23-06-2026*

Las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana con el propósito de garantizar el desempeño pleno, imparcial y objetivo de sus funciones, no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, estatal o municipal, ni cualquier otro empleo y/o actividad que les impida y/o limite el ejercicio de las funciones que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva, a excepción de la actividad docente.

*Párrafo reformado POE 29-05-2021, 23-06-2026*

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

**Artículo 17.** Las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, en los términos que determine el Órgano de Gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

*Párrafo reformado POE 23-06-2026*

Las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Estado estarán sujetas al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

*Párrafo reformado POE 23-06-2026*

En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.

En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género.

La contratación de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana se llevará a cabo conforme a lo establecido en los lineamientos que para tal efecto apruebe y emita el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado.

*Párrafo adicionado POE 23-06-2026*

**Artículo 18.** Las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombradas conforme al procedimiento siguiente:

*Párrafo reformado POE 21-12-2023*

**I.** La Legislatura del Estado a través de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, constituirá una Comisión de Selección integrada por cinco personas, por un periodo de tres años.

*Párrafo reformado POE 21-12-2023, 23-06-2026*

Las personas candidatas a integrar la Comisión de Selección, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a)** Tener ciudadanía mexicana y quintanarroense, estando en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b)** Contar con conocimientos y experiencia en materia de transparencia, finanzas, políticas públicas, rendición de cuentas, fiscalización, participación ciudadana o combate a la corrupción;
- c)** Durante los dos años anteriores a su designación, no haber sido candidato o candidata o desempeñado cargo de elección popular alguno;
- d)** No haber sido persona dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político;
- e)** Durante los dos años anteriores a su designación, no haber desempeñado el cargo como persona titular del Poder Ejecutivo, persona titular de alguna subsecretaría de despacho, persona titular de las vice fiscalías, persona titular de alguna entidad o dependencia federal, estatal o municipal, o persona titular de algún órgano constitucional autónomo;

**f)** No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, feminicidio, la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar o doméstica, violencia obstétrica, violación a la intimidad sexual, violencia vicaria o demás conductas antijurídicas semejantes o equiparables; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y

**g)** No ser declarada persona deudora alimentaria morosa.

*Párrafo reformado POE 29-05-2021, 21-12-2023, 23-06-2026*

El procedimiento para su designación será el siguiente:

**a)** La Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos del Poder Legislativo, expedirá una convocatoria pública, en la que se establecerán los medios idóneos para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, así como los plazos y términos de participación, misma que deberá publicarse al día siguiente de la emisión de la convocatoria en dos periódicos de mayor circulación en el Estado y en la página web del Poder Legislativo; además en las redes sociales del Poder Legislativo para mayor publicidad.

*Párrafo reformado POE 29-05-2021*

Dicha convocatoria será dirigida:

**1.** A las instituciones de educación superior y a las instituciones de investigación, públicas y privadas debidamente registradas, para proponer personas candidatas a fin de integrar la Comisión de Selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a su emisión.

*Numeral reformado POE 21-12-2023, 23-06-2026*

**2.** A las organizaciones de la sociedad civil que tengan preferentemente experiencia en materia de fiscalización, finanzas, rendición de cuentas, participación ciudadana o combate a la corrupción, en los mismos términos del numeral anterior.

Para garantizar la pluralidad en la integración de la Comisión de Selección, se deberá designar mínimo tres personas propuestas por las instituciones de educación superior y de investigación del Estado y dos por parte de las organizaciones de la sociedad civil, garantizando en todo momento la paridad de género.

*Párrafo reformado POE 23-06-2026*

*Numeral reformado POE 21-12-2023*

**b)** Las solicitudes deberán ser dirigidas a la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos y presentarse con los documentos que acrediten el perfil solicitado;

**c)** Posteriormente, la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, procederá a la revisión y análisis de las mismas, entrevistando de manera

pública a cada una de las personas aspirantes que hayan cumplido con los requisitos en los diez días naturales siguientes al cierre de la convocatoria;

*Inciso reformado POE 23-06-2026*

**d)** Una vez llevada a cabo la revisión y entrevista de las personas aspirantes que hayan cumplido con los requisitos, la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos procederá a presentar el dictamen con la lista de cada una de las personas aspirantes que hayan cumplido con los requisitos, ante la Legislatura del Estado para la designación correspondiente, y

*Inciso reformado POE 29-05-2021, 23-06-2026*

**e)** La designación deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, señalando el inicio y fin del periodo.

El cargo como persona integrante de la Comisión de Selección será de carácter honorífico.

*Párrafo reformado POE 23-06-2026*

Quienes funjan como personas integrantes no podrán formar parte del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.

*Párrafo reformado POE 23-06-2026*

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección de la nueva persona integrante de la Comisión de Selección no podrá exceder el límite de noventa días y la persona que resulte electa desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

*Párrafo adicionado POE 21-12-2023*

**II.** La Comisión de Selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública en el Estado, dirigida a toda la sociedad, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

Para ello, la Convocatoria definirá la metodología, plazos y criterios de selección de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana, y deberá considerar al menos lo siguiente:

*Párrafo reformado POE 29-05-2021, 23-06-2026*

**a)** El método de registro y evaluación de las personas aspirantes.

*Inciso reformado POE 23-06-2026*

**b)** Hacer pública la lista de las y los aspirantes.

**c)** Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas.

**d)** Hacer público el cronograma de audiencias.

e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia.

f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de las personas integrantes.

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección de la nueva persona integrante no podrá exceder el límite de noventa días y la persona ciudadana que resulte electa desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

*Inciso reformado POE 23-06-2026*

g) El periodo de duración del cargo.

*Inciso adicionado POE 29-05-2021*

El acuerdo del nombramiento que realice la Comisión de Selección señalará el inicio y fin del periodo del cargo. Dicho acuerdo deberá constar en un acta, la que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, y será notificada al Comité Coordinador y a la Secretaría Ejecutiva.

*Párrafo adicionado POE 29-05-2021*

**Artículo 18 Bis.** En caso de que se generen vacantes en el Comité de Participación Ciudadana, por ausencia definitiva, renuncia o actualizarse la prohibición descrita en el artículo 16 de esta Ley, la Comisión de Selección iniciará el proceso de selección para cubrir la o las vacantes, la duración de este proceso, no podrá exceder de noventa días y la persona que resulte electa desempeñará el cargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

*Artículo adicionado POE 29-05-2021. Reformado POE 23-06-2026*

**Artículo 19.** Las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador Estatal, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana. Dicha representación se hará constar en acta de la sesión que corresponda, señalando el inicio y fin del periodo de este cargo y será comunicada a las personas integrantes del Comité Coordinador Estatal y a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

De presentarse la ausencia temporal de la persona representante, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus personas integrantes a quien deba sustituirla durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses la persona integrante a la cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

*Artículo reformado POE 29-05-2021, 23-06-2026*

**Artículo 20.** El Comité de Participación Ciudadana se reunirá, previa convocatoria de su presidencia, cuando menos dos veces al mes de forma ordinaria, y de manera extraordinaria a petición de la mayoría de las personas integrantes.

*Párrafo reformado POE 23-06-2026*

Para que el Comité de Participación Ciudadana pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de las personas integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión.

*Párrafo reformado POE 23-06-2026*

Para el desahogo de sus reuniones, el Comité de Participación Ciudadana podrá invitar a colegios de profesionistas, especialistas, organizaciones de la sociedad civil o instituciones académicas. Dichos invitados participarán en las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

Las sesiones del Comité de Participación Ciudadana serán públicas y deberán ser difundidas en los medios electrónicos y redes sociales que para tal efecto disponga este Comité.

*Artículo reformado POE 29-05-2021*

**Artículo 21.** El Comité de Participación Ciudadana tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Aprobar sus normas de carácter interno;

**II.** Elaborar su programa de trabajo anual, el cual deberá contener las actividades que se llevarán a cabo en colaboración con la ciudadanía, academias y organizaciones de la sociedad civil;

*Fracción reformada POE 23-06-2026*

**III.** Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;

**IV.** Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley;

**V.** Acceder sin ninguna restricción, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a la información que genere el Sistema Estatal;

*Fracción reformada POE 23-06-2026*

**VI.** Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política estatal y las políticas integrales;

**VII.** Proponer al Comité Coordinador Estatal, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:

**a)** Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.

**b)** Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación del Sistema Local de Información y su coordinación para la integración de la información del Estado a la Plataforma Digital Nacional.

**c)** Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por esta Ley.

**d)** Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.

**VIII.** Proponer al Comité Coordinador Estatal, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;

**IX.** Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;

**X.** Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política Estatal, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal;

**XI.** Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;

**XII.** Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior del Estado, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y/o a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

*Fracción reformada POE 23-06-2026*

**XIII.** Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador Estatal;

**XIV.** Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador Estatal;

**XV.** Proponer al Comité Coordinador Estatal, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes;

**XVI.** Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;

**XVII.** Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal;

*Fracción reformada POE 08-06-2022*

**XVIII.** Proponer al Comité Coordinador Estatal mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana;

*Fracción reformada POE 08-06-2022*

**XIX.** Promover e impulsar, en coordinación con la Secretaría de Educación, dentro de los programas educativos, la difusión de contenidos en materia de cultura de Anticorrupción, a fin de que la niñez tenga conocimiento sobre la materia, y

*Fracción reformada POE 08-06-2022*

**XX.** Realizar las observaciones que estime pertinentes al proyecto de presupuesto de egresos para que la Secretaría Ejecutiva las considere en el proyecto que sea sometido a la aprobación del Órgano de Gobierno.

*Fracción adicionada POE 08-06-2022. Reformada POE 23-06-2026*

**Artículo 22.** La presidencia del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:

*Párrafo reformado POE 23-06-2026*

**I.** Presidir las sesiones;

**II.** Representar a dicho Comité ante el Comité Coordinador Estatal;

**III.** Preparar el orden de los temas a tratar, y

**IV.** Garantizar el seguimiento de los temas de la fracción II del artículo 21 de esta ley.

**Artículo 23.** El Comité de Participación Ciudadana, podrá solicitar al Comité Coordinador Estatal, la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

## **Capítulo IV**

### **De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**

#### **Sección I**

#### **De su organización y funcionamiento**

**Artículo 24.** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo; contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, y por lo tanto, la Legislatura del Estado deberá asignarle año con año el presupuesto suficiente para el ejercicio integral de sus funciones, el cual no será menor al presupuesto autorizado en el año inmediato anterior, debiendo sujetarse a lo dispuesto en los artículos 161 y 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

*Artículo reformado POE 08-06-2022*

**Artículo 25.** La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo 26.** El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:

- I. Los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno Estatal para el desempeño de sus funciones;
- II. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado, y
- III. Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título.

Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se rigen por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.

**Artículo 27.** La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control, que estará adscrito administrativamente a su Órgano de Gobierno, sin que ello se traduzca en subordinación alguna. La persona titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años sin posibilidad de reelección y contará con la estructura necesaria para el desarrollo de sus funciones.

*Párrafo reformado POE 29-05-2021, 23-06-2026*

El Órgano Interno de Control estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las materias siguientes:

- I. Presupuesto;
- II. Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo;

**III.** Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;

**IV.** Responsabilidades administrativas de servidores públicos, y

**V.** Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, como excepción a lo previsto en el Artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

*Párrafo reformado POE 23-06-2026*

**Artículo 27 Bis.** La persona titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

*Párrafo reformado POE 23-06-2026*

**I.** Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

**II.** Tener treinta años de edad cumplidos el día de la designación;

**III.** Gozar de buena reputación;

**IV.** Contar al momento de su designación con experiencia en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones o arrendamientos;

**V.** Contar al día de su designación con título y cédula profesional de licenciatura en derecho, contabilidad, administración, economía o finanzas, expedidos con una antigüedad mínima de cinco años por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

*Fracción reformada POE 23-06-2026*

**VI.** No estar inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

*Fracción reformada POE 23-06-2026*

**VII.** Durante los dos años anteriores a la designación no haber desempeñado cargo de elección popular federal, estatal o municipal, haber sido persona dirigente nacional, estatal o municipal o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber participado como persona candidata a cargo de elección popular alguno;

*Fracción reformada POE 23-06-2026*

**VIII.** No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, feminicidio, la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar o doméstica, violencia obstétrica, violación a la intimidad sexual, violencia vicaria o demás conductas antijurídicas semejantes o equiparables; por

violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y

*Fracción adicionada POE 23-06-2026*

**IX.** No ser declarada persona deudora alimentaria morosa.

*Fracción adicionada POE 23-06-2026*

La persona titular del Órgano Interno de Control no podrá durante el ejercicio de su cargo, formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión público, salvo los no remunerados que realice en actividades relacionadas con la docencia, investigación, cultura o beneficencia.

*Párrafo reformado POE 23-06-2026*

*Artículo adicionado POE 29-05-2021*

**Artículo 27 Ter.** La designación de la persona titular del Órgano Interno de Control se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento siguiente:

*Párrafo reformado POE 23-06-2026*

**I.** La Mesa Directiva de la Legislatura del Estado, a propuesta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, expedirá una convocatoria pública en la que se establecerán los medios idóneos para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, así como los plazos y términos de participación para la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control, la cual deberá publicarse al día siguiente de su emisión en la página web del Poder Legislativo y en dos periódicos de mayor circulación en el Estado, además en las redes sociales del Poder Legislativo para mayor publicidad;

*Fracción reformada POE 23-06-2026*

**II.** Las solicitudes deberán ser dirigidas a la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, presentarse dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la publicación de la convocatoria, así como estar debidamente suscritas por la persona solicitante;

*Fracción reformada POE 23-06-2026*

**III.** Una vez vencido el plazo para la presentación de las solicitudes, la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, dentro de los cinco días hábiles siguientes, procederá a la revisión y análisis de las solicitudes, entrevistando de manera pública a cada una de las personas aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos para el cargo. Dentro de este mismo plazo, presentará un dictamen con una terna conformada por las personas candidatas que resulten idóneas, ante la Legislatura del Estado, para la designación correspondiente, y

*Fracción reformada POE 23-06-2026*

**IV.** Aprobada la designación, la persona titular rendirá la protesta de ley ante la Legislatura del Estado.

*Fracción reformada POE 23-06-2026*

Dicha designación deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, señalando el inicio y fin del periodo del encargo.

*Artículo adicionado POE 29-05-2021*

**Artículo 27 Quáter.** La persona titular del Órgano Interno de Control será sujeta de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Tratándose de las demás personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control serán sancionadas por la persona Titular del Órgano Interno de Control, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios.

*Artículo adicionado POE 29-05-2021. Reformado POE 23-06-2026*

**Artículo 27 Quinquies.** El Órgano Interno de Control será removido de su cargo por la Legislatura del Estado, por las siguientes causas:

**I.** Incurrir en violaciones graves a los derechos humanos, previstos por la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

**II.** Incurrir en responsabilidad administrativa grave en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

**III.** Utilizar, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial o reservada de que disponga en razón de su cargo, así como divulgar la mencionada información en contravención a la Ley;

**IV.** Abstenerse de resolver sin causa justificada y en forma reiterada, los asuntos de su competencia dentro de los plazos previstos por la Ley;

**V.** Incurrir en infracciones graves a la Constitución o a las leyes de la Federación o el Estado causando perjuicios graves a las instituciones democráticas del país, a la sociedad, o motivar alguna deficiencia en el funcionamiento normal de las instituciones del Estado Mexicano, y

**VI.** Faltar gravemente en el ejercicio de su cargo a la observancia de los principios de legalidad, máxima publicidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, restricciones de contacto, honradez, debido proceso, transparencia y respeto a los derechos humanos.

*Artículo adicionado POE 29-05-2021*

**Artículo 27 Sexies.** En caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior, el Órgano de Gobierno o la Secretaría Ejecutiva, cuando tengan conocimiento de los hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia de la remoción y consideren que existen elementos de prueba, o cuando medie solicitud debidamente justificada, notificará inmediatamente a la presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura o de la Comisión Permanente del Estado acompañando el expediente del asunto.

*Párrafo reformado POE 23-06-2026*

La presidencia de la Mesa Directiva turnará el expediente a la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos para que sea instructora en el procedimiento.

*Párrafo reformado POE 23-06-2026*

Dicha Comisión citará a la persona titular del Órgano Interno de Control a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputen y que puedan ser causa de remoción en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables. La notificación deberá ser personal y expresar el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia, los actos u omisiones que se le imputen y el derecho de ésta a comparecer asistida de una persona defensora.

*Párrafo reformado POE 23-06-2026*

Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días naturales.

Concluida la audiencia, se concederá a la persona titular del Órgano Interno de Control sujeta al proceso de remoción un plazo de cinco días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen, y una vez desahogadas las pruebas que fueren admitidas, la Comisión, dentro de los treinta días naturales siguientes someterá el dictamen con proyecto de resolución a la Legislatura del Estado, quien resolverá la remoción. Aprobada la remoción, ésta quedará firme y será notificada al Órgano de Gobierno para los efectos legales que correspondan.

*Párrafo reformado POE 23-06-2026*

En caso de haber transcurrido más de dos años de la duración del cargo de la persona titular removida, la Legislatura del Estado designará una nueva persona titular para efectos de concluir el periodo.

*Párrafo reformado POE 23-06-2026*

*Artículo adiciona POE 29-05-2021*

**Artículo 28.** El Órgano de Gobierno estará conformado por las personas integrantes del Comité Coordinador Estatal y será presidido por la persona que ejerza la presidencia en ese momento del Comité de Participación Ciudadana.

El Órgano de Gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por la presidencia o a propuesta de cuatro personas integrantes de dicho órgano.

Para poder sesionar válidamente, el Órgano de Gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de las personas integrantes. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de las personas integrantes presentes; en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

Podrán participar con voz, pero sin voto aquellas personas que el Órgano de Gobierno, a través de la Secretaría Ejecutiva, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia. Dichas personas invitadas participarán en las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

Las sesiones del Órgano de Gobierno serán públicas y deberán ser difundidas en los medios electrónicos, así como en las redes sociales oficiales que para tal efecto, disponga la Secretaría Ejecutiva.

*Artículo reformado POE 23-06-2026*

**Artículo 29.** El Órgano de Gobierno, además de las atribuciones indelegables previstas en el Artículo 63 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, tendrá las siguientes:

I. Expedir el Estatuto Orgánico en el que se establezcan las bases de organización así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren la Secretaría Ejecutiva;

*Fracción reformada POE 08-06-2022*

II. Nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con lo establecido por esta Ley, y

*Fracción reformada POE 08-06-2022, 23-06-2026*

III. Autorizar el proyecto de presupuesto de egresos que sea sometido a su consideración, por parte de la Secretaría Ejecutiva, considerando las observaciones realizadas por el Comité de Participación Ciudadana.

*Fracción adicionada POE 08-06-2022. Reformada POE 23-06-2026*

## **Sección II**

### **De la Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva**

**Artículo 30.** La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

I. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva, y

*Fracción reformada POE 23-06-2026*

II. El Comité de Participación Ciudadana, con excepción de la persona integrante que se encuentre en la presidencia del mismo.

*Fracción reformada POE 23-06-2026*

**Artículo 31.** La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador Estatal realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho Comité:

I. Las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos;

**II.** La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción así como a las políticas integrales a nivel estatal a que se refiere la fracción anterior;

**III.** Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración la Secretaría Ejecutiva respecto de las políticas a que se refiere este artículo;

*Fracción reformada POE 23-06-2026*

**IV.** Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;

*Fracción reformada POE 23-06-2026*

**V.** El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia;

**VI.** Las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones, y

**VII.** Las bases de coordinación con el Sistema Nacional.

**Artículo 32.** La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por la Secretaría Ejecutiva, en los términos que establezca su Estatuto Orgánico.

La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz, pero sin voto, mismos que serán citados por la Secretaría Ejecutiva.

Por las labores que realicen como parte de la Comisión Ejecutiva, las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue por su participación como personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador Estatal, a través de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

*Artículo reformado POE 23-06-2026*

### **Sección III**

#### **De la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva**

*Denominación reformada POE 23-06-2026*

**Artículo 33.** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrada y removida por su Órgano de Gobierno, por el voto favorable de cinco de las personas integrantes. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelecta. Dicho acuerdo de designación se hará constar en acta de la sesión que corresponda señalando el inicio y fin del periodo del cargo, y se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

*Párrafo reformado POE 29-05-2021, 23-06-2026*

Para efectos del párrafo anterior, la presidencia del Órgano de Gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designada persona titular de la Secretaría Ejecutiva de conformidad con la presente Ley.

*Párrafo reformado POE 29-05-2021, 23-06-2026*

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá ser removida por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del Órgano de Gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos:

*Párrafo reformado POE 23-06-2026*

- I. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Ley y de la legislación en la materia;
- II. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones, e
- III. Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.

**Artículo 34.** Para ser persona titular de la Secretaría Ejecutiva, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

*Párrafo reformado POE 23-06-2026*

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- II. Contar con una residencia no menor de cinco años en el Estado de Quintana Roo anteriores a la designación;
- III. Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;
- IV. Tener más de treinta años de edad, al día de la designación;
- V. Poseer al día de la designación, una antigüedad mínima de cinco años con título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionadas con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;

**VI.** Gozar de buena reputación y no tener sentencia firme por la comisión intencional de algún delito;

*Fracción reformada POE 23-06-2026*

**VII.** Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;

**VIII.** Presentar carta compromiso en la que se manifieste que, en caso de designación, no se ocupará otro empleo, cargo o comisión, ni se realizarán actividades que limiten el ejercicio de sus funciones;

*Fracción reformada POE 23-06-2026*

**IX.** No haber obtenido registro por alguna candidatura, ni haber ocupado cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;

*Fracción reformada POE 23-06-2026*

**X.** No ser persona titular de una dependencia o entidad del Estado, de la Fiscalía General del Estado, de alguna Subsecretaría, de la Oficialía Mayor, persona titular del Poder Ejecutivo, de la Secretaría de Gobierno o del Tribunal de Disciplina Judicial a menos que se haya separado de su cargo un año antes del día de su designación;

*Fracción reformada POE 16-07-2021, 23-06-2026*

**XI.** No haber sido persona integrante, adherente o afiliada a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria;

*Fracción reformada POE 23-06-2026*

**XII.** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

*Fracción reformada POE 21-12-2023, 23-06-2026*

**XIII.** No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, feminicidio, la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar o doméstica, violencia obstétrica, violación a la intimidad sexual, violencia vicaria o demás conductas antijurídicas semejantes o equiparables; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y

*Fracción adicionada POE 23-06-2026*

**XIV.** No ser declarada persona deudora alimentaria morosa.

*Fracción adicionada POE 23-06-2026*

*Artículo reformado POE 29-05-2021*

**Artículo 35.** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva contará con las facultades previstas en los artículos 29 y 64 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo.

*Párrafo reformado POE 23-06-2026*

Adicionalmente tendrá las funciones siguientes:

*Párrafo reformado POE 23-06-2026*

**I.** Fungir como persona secretaria del Comité Coordinador Estatal y del Órgano de Gobierno;

*Fracción reformada POE 23-06-2026*

**II.** Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador Estatal y del Órgano de Gobierno;

**III.** Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador Estatal y en el Órgano de Gobierno y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando el archivo correspondiente de los mismos en términos de las disposiciones aplicables;

**IV.** Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del Comité Coordinador Estatal;

**V.** Proponer a la Comisión Ejecutiva las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas integrales a que se refiere la fracción V del artículo 9 de esta Ley, y una vez aprobadas realizarlas;

**VI.** Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador Estatal, al Órgano de Gobierno y a la Comisión Ejecutiva;

**VII.** Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador Estatal, del Órgano de Gobierno y de la Comisión Ejecutiva;

**VIII.** Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Estatal, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Comité Coordinador Estatal para su aprobación;

**IX.** Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador Estatal;

**X.** Administrar los Sistemas de Información que establecerá el Comité Coordinador del Estado, en términos de esta Ley y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Comité Coordinador y la Comisión Ejecutiva;

**XI.** Diseñar, implementar y administrar el Sistema Local de Información, con base en las medidas y protocolos que dicte el Sistema Nacional;

**XII.** Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicos y reflejen los avances o retrocesos en la política estatal anticorrupción;

*Fracción reformado POE 29-05-2021*

**XIII.** Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines de la Secretaría Ejecutiva, que no comprometan recursos económicos y materiales;

*Fracción adicionada POE 29-05-2021*

**XIV.** Ordenar la publicación de la designación de su encargo, así como la designación de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo;

*Fracción adicionada POE 29-05-2021. Reformada POE 23-06-2026*

**XV.** Preparar y organizar las sesiones del Comité Coordinador y del Órgano de Gobierno, así como vigilar su difusión en los medios electrónicos, así como en redes sociales oficiales de la Secretaría Ejecutiva;

*Fracción adicionada POE 29-05-2021. Reformada POE 08-06-2022*

**XVI.** Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva;

*Fracción recorrida (antes XIII) POE 29-05-2021. Reformada POE 08-06-2022, 23-06-2026*

**XVII.** Elaborar y presentar al Órgano de Gobierno, el proyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría Ejecutiva, considerando las observaciones realizadas por el Comité de Participación Ciudadana, mismo que, una vez aprobado, será remitido a la Legislatura del Estado, y

*Fracción adicionada POE 08-06-2022*

**XVIII.** Comparecer ante el Pleno de la Legislatura, en el mes de octubre de cada año, para rendir un informe de labores y resultados, así como para detallar su contenido y contestar los planteamientos que se le formulen. El informe será remitido a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, difundido con amplitud a la ciudadanía y publicado en los medios electrónicos oficiales del Sistema Estatal Anticorrupción.

*Fracción adicionada POE 08-06-2022*

## **TÍTULO TERCERO**

### **DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN**

#### **Capítulo Único**

#### **Generalidades**

**Artículo 36.** La Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, como integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, participarán coordinadamente en este último, en el ámbito de sus respectivas competencias.

*Artículo reformado POE 23-06-2026*

**Artículo 37.** Las autoridades del Estado de Quintana Roo a las que se refiere el artículo anterior, integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, deberán:

- I.** Homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización que apruebe el Sistema Nacional de Fiscalización;
- II.** Implementar las medidas aprobadas por el Sistema Nacional de Fiscalización para el fortalecimiento y profesionalización del personal de los órganos de fiscalización;
- III.** Identificar áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada;
- IV.** Establecer programas permanentes de creación de capacidades para auditores e investigadores que desarrollen nuevas formas de fiscalización;
- V.** Revisar los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción;
- VI.** Elaborar y adoptar un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

**Artículo 38.** Para que la Auditoría Superior del Estado y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado contribuyan con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización, del cual forman parte, atenderán las siguientes directrices:

*Párrafo reformado POE 23-06-2026*

- I.** La coordinación de trabajo efectiva, fortalecimiento institucional, evitar duplicidades y omisiones en el desempeño de los órganos de fiscalización, en un ambiente de profesionalismo y transparencia;
  - II.** Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos;
  - III.** Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a que la ciudadanía conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la fiscalización, y
- Fracción reformada POE 23-06-2026*
- IV.** Seguir la norma que el Comité Rector de Sistema Nacional de Fiscalización regule para su funcionamiento.

**Artículo 39.** Las autoridades del Estado de Quintana Roo, integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, formarán parte del Comité Rector de este último, en los casos que sean elegidos para ello; y deberán participar en la ejecución de las acciones en

materia de fiscalización y control de los recursos públicos, conforme a lo previsto en la Ley General.

Asimismo, observarán las normas profesionales homologadas aplicables a la actividad de fiscalización, que apruebe el Sistema Nacional de Fiscalización.

**Artículo 40.** Las autoridades del Estado de Quintana Roo, integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, participarán en las reuniones ordinarias y extraordinarias que celebre el mismo, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la Ley General y demás legislación aplicable, pudiendo para ello, valerse de los medios de presencia virtual que consideren pertinentes.

## **TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA LOCAL DE INFORMACIÓN Y SU PARTICIPACIÓN EN LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL**

### **Capítulo Único Disposiciones Generales**

**Artículo 41.** El Sistema Local de Información será el receptor e integrador de la información que las autoridades integrantes del Sistema Estatal incorporen para su transmisión e integración a la Plataforma Digital Nacional conforme a los lineamientos, estándares y políticas que le dicte el Comité Coordinador del Sistema Nacional.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal promoverá la administración y publicación de la información en formato de datos abiertos, en todas aquellas dependencias y entidades locales que deban brindarle información, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable.

*Párrafo reformado POE 23-06-2026*

Asimismo, estará facultado para establecer formatos, criterios, políticas y protocolos de gestión de la información para los entes públicos del Estado que tengan a su disposición información, datos o documentos que sean objeto de cumplimiento de las obligaciones que marca esta Ley y los ordenamientos que de ésta emanen, o sean pertinentes para el Sistema Local de Información.

En todos los casos, los formatos, criterios, políticas y protocolos que para efectos de la recepción y gestión de información integre el Sistema Estatal, deberán sujetarse a los lineamientos que para dichos efectos emita el Sistema Nacional Anticorrupción a través de las instancias facultadas para ello, sin detrimento de la innovación en los procesos que en el Estado pueda desarrollar por encima de los estándares nacionales.

## **TÍTULO QUINTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR ESTATAL**

**Capítulo Único  
De las Recomendaciones**

**Artículo 42.** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva solicitará a las personas integrantes del Comité Coordinador Estatal toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir este Comité, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará a las entidades de fiscalización superior y los órganos internos de control de los entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador Estatal como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador Estatal.

*Párrafo reformado POE 23-06-2026*

El informe anual a que se refiere el párrafo anterior deberá ser aprobado como máximo treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia.

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, la presidencia del Comité Coordinador Estatal instruirá a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

*Párrafo reformado POE 23-06-2026*

**Artículo 43.** Las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Coordinador Estatal a los entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador Estatal.

Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador Estatal.

**Artículo 44.** Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas, deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones será pública, y deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador Estatal.

**Artículo 45.** En caso que el Comité Coordinador Estatal considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** El Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva, designará en un plazo de treinta días posteriores a su instalación al Titular de la Secretaría Ejecutiva, en los términos previstos por esta Ley.

**TERCERO.** La Secretaría Ejecutiva, quedará instalada para efectos de llevar a cabo su organización y funcionamiento administrativo, una vez efectuada la designación señalada en el Transitorio anterior; la Legislatura realizará las provisiones presupuestarias para dotarla de recursos suficientes para los fines señalados en la presenta Ley.

La operatividad de la Secretaría Ejecutiva iniciará el primero de enero del año dos mil dieciocho.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la observancia de la presente Ley.

Salón de sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del estado de Quintana Roo, a los catorce días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

**Diputado Presidente:**

Profr. Ramón Javier Padilla Balam.

**Diputada Secretaria:**

C.P. Gabriela Angulo Sauri.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE DECRETOS DE REFORMA**

**DECRETO 115 DE LA XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 29 DE MAYO DE 2021.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Tercero.** Las disposiciones relativas a los requisitos de elegibilidad del cargo de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana entrarán en vigor para las designaciones que se realicen a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Cuarto.** La Legislatura del Estado designará al titular del Órgano Interno de Control en un plazo de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

**Diputado Presidente:**

**Diputada Secretaria:**

Lic. Eduardo Lorenzo Martínez Arcila.

Lic. Iris Adriana Mora Vallejo.

**DECRETO 133 DE LA XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 16 DE JULIO DE 2021.**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los recursos humanos que, con la entrada en vigor del presente Decreto, sean transferidos de la Oficialía Mayor a la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como de la Secretaría de Desarrollo Económico a la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, conservarán de manera íntegra, su antigüedad, sueldo y nivel, sin que puedan ser objeto de afectación alguna a causa de este decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los recursos materiales y financieros que antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se encontraban asignados a la Oficialía Mayor y a la Secretaría de Desarrollo Económico, con la entrada en vigor del presente decreto, serán transferidos a la Secretaría de Finanzas y Planeación y a la Secretaría de Ecología y

Medio Ambiente, respectivamente, para el desarrollo de las atribuciones señaladas en el presente decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los asuntos a cargo de la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas y Planeación que se encontraran pendientes de resolución al momento de entrar en vigor este decreto, serán asumidos de inmediato y despachados por la Secretaría de Finanzas y Planeación, conforme a las atribuciones que este mismo ordenamiento le señala.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los asuntos a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico que se encontraran pendientes de resolución al momento de entrar en vigor este decreto, serán asumidos de inmediato y despachados por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, conforme a las atribuciones que este mismo ordenamiento le señala.

**ARTÍCULO SEXTO.-** la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente llevarán a cabo las acciones necesarias para realizar las adecuaciones presupuestarias, así como las modificaciones correspondientes a su estructura orgánica, reglamento interior, manuales de organización y de procedimientos y demás instrumentos que requieran actualización, de conformidad con lo previsto en el presente decreto, en un término no mayor de 90 días naturales, contados a partir de la expedición del presente decreto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Secretaría de Finanzas y Planeación, deberá presentar un informe a la Legislatura del Estado, a través de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, cada dos meses, a partir de la fecha de la expedición del presente decreto, respecto del avance del proceso de transferencia de los recursos financieros, humanos y materiales, además de las funciones, procesos y procedimientos correspondientes, a la transferencia de la Oficialía Mayor, a la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como de la Secretaría de Desarrollo Económico a la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que contravengan y/o se opongan a lo dispuesto por este Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

**Diputado Presidente:**

Profr. Hernán Villatoro Barrios.

**Diputada Secretaria:**

Lic. Kira Iris San.

**DECRETO 225 DE LA XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 08 DE JUNIO DE 2022.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día en el que inicie la vigencia del Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de presupuesto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

**Diputada Presidenta:**

**Diputada Secretaria:**

L.A.E. Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis.

Lic. Kira Iris San.

**DECRETO 185 DE LA XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 21 DE DICIEMBRE DE 2023.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a la fecha de publicación de las reformas constitucionales correspondientes en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**Diputado Presidente:**

**Diputada Secretaria:**

C. Issac Janix Alanis.

Profa. Mildred Concepción Ávila Vera.

**DECRETO 242 DE LA XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 23 DE JUNIO DE 2026.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, la Legislatura del Estado, a través de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, expedirá la convocatoria para la selección e integración de las personas que conformarán la Comisión de Selección, misma que tendrá a su cargo la designación de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

Las personas postulantes deberán satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.** Por única ocasión, las personas integrantes de la Comisión de Selección que sean designadas, en términos de lo establecido en el transitorio segundo, ejercerán su encargo por el periodo restante de la actual XVIII Legislatura del Estado. Concluido dicho plazo, la integración y duración de la Comisión de Selección se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.

**CUARTO.** Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de la designación de las personas integrantes de la Comisión de Selección, esta Comisión deberá expedir la convocatoria para la selección de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.

**QUINTO.** Por única ocasión la Comisión de Selección, designará a las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en los términos siguientes:

- a) Una persona integrante que durará en su encargo un año;
- b) Una persona integrante que durará en su encargo dos años;
- c) Una persona integrante que durará en su encargo tres años;
- d) Una persona integrante que durará en su encargo cuatro años, y
- e) Una persona integrante que durará en su encargo cinco años.

**SEXTO.** Por única ocasión, el orden de prelación para la representación del Comité de Participación Ciudadana en el Comité Coordinador Estatal, será definido en la sesión de

instalación mediante acuerdo adoptado por mayoría de votos de sus personas integrantes.

Con el objeto de preservar el carácter escalonado de la renovación del cargo y garantizar la rotación de la representación ante el mismo, en dicho acuerdo se establecerá el orden sucesivo en que cada persona integrante será representante.

**SÉPTIMO.** Las personas integrantes de la Comisión de Selección, así como las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente decreto, continuarán en el ejercicio de su encargo hasta en tanto se lleven a cabo los nuevos nombramientos conforme al presente instrumento. Sus contratos quedarán sin efectos a partir del momento en que se realicen las nuevas designaciones.

En el caso de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana, éstas recibirán las remuneraciones que correspondan, conforme a la naturaleza jurídica de sus respectivos contratos y en términos de las disposiciones aplicables.

**OCTAVO.** Los lineamientos para la contratación de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana deberán ser expedidos dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

**NOVENO.** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo deberá realizar las adecuaciones necesarias a su normativa interna para dar cumplimiento a lo dispuesto en este decreto.

**DÉCIMO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo establecido en el presente decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

**Diputada Presidenta:**

**Diputado Secretario:**

Lic. Silvia Dzul Sánchez.

Lic. Jorge Armando Cabrera Tinajero

**HISTORIAL DE DECRETOS DE REFORMA:  
Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo**

(Ley publicada [POE 19-07-2017 Decreto 84](#))

| Fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado | Decreto y Legislatura                            | Artículos Reformados:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <a href="#">29 de mayo de 2021</a>                      | <a href="#">Decreto No. 115 XVI Legislatura</a>  | <b>ÚNICO.</b> Se reforman: la fracción I del artículo 10; los párrafos tercero y quinto del artículo 13; el párrafo segundo del artículo 16; los párrafos primero y segundo, el párrafo primero del inciso a) y el inciso d) de la fracción I, así como el segundo párrafo de la fracción II, ambas del artículo 18; el artículo 19; el artículo 20; el párrafo primero del artículo 27; los párrafos tercero y cuarto del artículo 28; los párrafos primero y segundo del artículo 33; el artículo 34; la fracción XII del artículo 35; y se adicionan: el inciso g) a la fracción II y un último párrafo al artículo 18; un artículo 18 Bis; un artículo 27 Bis; un artículo 27 Ter; un artículo 27 Quáter; un artículo 27 Quinquies y un artículo 27 Sexies; un último párrafo al artículo 28; las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 35 recorriendo en su orden la última fracción. |
| <a href="#">16 de julio de 2021</a>                     | <a href="#">Decreto No. 133 XVI Legislatura</a>  | <b>VIGÉSIMO.-</b> Se reforma: la fracción X del artículo 34.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <a href="#">08 de junio de 2022</a>                     | <a href="#">Decreto No. 225 XVI Legislatura</a>  | <b>ÚNICO.</b> SE REFORMAN: las fracciones XVII, XVIII y XIX del artículo 21; el artículo 24; las fracciones I y II del artículo 29; las fracciones XV y XVI del artículo 35; y SE ADICIONAN: la fracción XX al artículo 21, la fracción III al artículo 29 y las fracciones XVII y XVIII al artículo 35.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <a href="#">21 de diciembre de 2023</a>                 | <a href="#">Decreto No. 185 XVII Legislatura</a> | <b>ÚNICO.</b> Se reforma el primer párrafo del artículo 16; el primer párrafo, los párrafos primero y segundo y los numerales 1 y 2 del inciso a) de la fracción I, todos del artículo 18; la fracción XII del artículo 34 y se adiciona un último párrafo a la fracción I del artículo 18.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

|                                                                  |                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p align="center"><a href="#"><u>23 de junio de 2026</u></a></p> | <p align="center"><a href="#"><u>Decreto No. 242<br/>XVIII Legislatura</u></a></p> | <p><b>ÚNICO.</b> Se reforman: las fracciones VI, XV y XVI del artículo 3; el párrafo primero del artículo 5; las fracciones I y II y el párrafo segundo de la fracción X del artículo 9; las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 10; el párrafo primero y las fracciones I, III, VI y VII del artículo 12; los párrafos primero, segundo, tercero y quinto del artículo 13; el párrafo segundo del artículo 14; los párrafos primero y segundo del artículo 16; los párrafos primero y segundo del artículo 17; los párrafos primero, segundo, cuarto y quinto de la fracción I, el numeral 1 del párrafo segundo y el párrafo tercero del inciso a) del párrafo tercero de la fracción I, los incisos c) y d) del párrafo tercero de la fracción I y el párrafo segundo y sus incisos a) y f) de la fracción II, todos del artículo 18; el artículo 18 Bis; el artículo 19; los párrafos primero y segundo del artículo 20; las fracciones II, V, XII y XX del artículo 21; el párrafo primero del artículo 22; los párrafos primero y tercero del artículo 27; los párrafos primero y segundo así como las fracciones V, VI y VII del artículo 27 Bis; el párrafo primero y las fracciones I, II, III y IV del artículo 27 Ter; el artículo 27 Quáter; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto y sexto del artículo 27 Sexies; el artículo 28; las fracciones II y III del artículo 29; las fracciones I y II del artículo 30; las fracciones III y IV del artículo 31; el artículo 32; la denominación de la Sección III del Capítulo IV del Título Segundo para quedar como: "De la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva"; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 33; el párrafo primero y las fracciones VI, VIII, IX, X, XI y XII del artículo 34; los párrafos primero y segundo y las fracciones I, XIV y XVI del artículo 35; el artículo 36; el párrafo primero y la fracción III del artículo 38; el párrafo segundo del artículo 41 y los párrafos primero y tercero del artículo 42; Se adicionan: las fracciones VII Bis y XVII al artículo 3; el párrafo quinto al artículo 17; las fracciones VIII y IX al artículo 27 Bis y las fracciones XIII y XIV al artículo 34; Se deroga: la fracción XI del artículo 3.</p> |
|------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

## Referencias

Fuente original:

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/leyes/L181-XVIII-20260623-L1820260623242--Ley-del-Sistema-Anticorrupción.pdf>

---

IUSera no es la fuente oficial de esta legislación; este documento se ofrece únicamente con fines de referencia.  
Para efectos legales, consulta siempre la fuente oficial citada arriba.